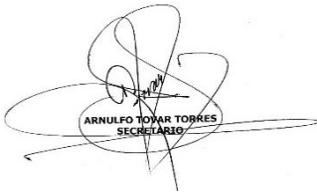


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de agosto de 2020, A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 734
RAD.2019-00194-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Septiembre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre lo que en derecho procede en este proceso Reivindicatorio promovido mediante apoderado judicial, por LUIS ALBERTO LLANOS, MARÍA DORIS LLANOS DE GIRALDO y MARÍA JAIDI LLANOS DE BARRIOS contra MARIA CAMILA GRISALES LLANOS y JOSÉ LUIS GAONA ORTIZ.

Examinado lo actuado, mediante Sentencia N°015 del 25 de noviembre de 2019 se ordenó la reivindicación del inmueble determinado como Lote #228 de la manzana 10 ubicado en la Carrera 1 A 39 A 45 ESTE Barrio Alfonso López de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 106-20397 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, ordenando a los demandados MARIA CAMILA GRISALES LLANOS y JOSÉ LUIS GAONA ORTIZ, hacer entrega del referido inmueble a los señores LUIS ALBERTO LLANOS, MARÍA DORIS LLANOS DE GIRALDO y MARÍA JAIDI LLANOS DE BARRIOS, en un término de quince (15) días.

Mediante auto adiado 30 de enero hogaño (fl.69), como quiera que se encontraba superado el término concedido (15) días, sin que operara la entrega del aludido inmueble, se comisionó, a solicitud de parte a la Secretaría de Gobierno Municipal, con facultar para sub-comisionar, para realizar la diligencia de entrega en la que no se admite oposición alguna, librándose para el efecto el despacho comisorio N°005 del 6 de febrero del año en curso.

En este preciso asunto, apoderado de la parte demandante en acatamiento al requerimiento del juzgado para que informara el resultado del aludido despacho comisorio 005, informó en escrito que antecede, que el mismo fue radicado en la Oficina de Gestión Policiva, a cargo del Dr. PABLO OSPINA, el día 12 de marzo del año avante, funcionario que por motivo de la pandemia forzosamente aplazó la diligencia.

Por lo anterior, se requiere a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que a través del funcionario de la División de Gestión Policiva de cumplimiento con carácter urgente a la orden judicial impartida, para impedir la paralización y dilación del proceso –artículo 42 del Código General del Proceso - , so pena de imponer las sanciones de ley señaladas en el artículo 44 -3 ibídem. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 96 del 2 de septiembre de 2020



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

2 de septiembre de 2020

Oficio N° 1462

Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CIUDAD.

Ref. Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Luis Alberto Llanos y /os.
Demandados: María Camila Grisales Llanos y/o.
Rad. 174 380 40 89 001 2019 00194 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"..." Examinado lo actuado, mediante Sentencia N°015 del 25 de noviembre de 2019 se ordenó la reivindicación del inmueble determinado como Lote #228 de la manzana 10 ubicado en la Carrera 1 A 39 A 45 ESTE Barrio Alfonso López de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 106-20397 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, ordenando a los demandados MARIA CAMILA GRISALES LLANOS y JOSÉ LUIS GAONA ORTIZ, hacer entrega del referido inmueble a los señores LUIS ALBERTO LLANOS, MARÍA DORIS LLANOS DE GIRALDO y MARÍA JAIDI LLANOS DE BARRIOS, en un término de quince (15) días.

Mediante auto adiado 30 de enero hogaño (fl.69), como quiera que se encontraba superado el término concedido (15) días, sin que operara la entrega del aludido inmueble, se comisionó, a solicitud de parte a la Secretaría de Gobierno Municipal, con facultar para sub-comisionar, para realizar la diligencia de entrega en la que no se admite oposición alguna, librándose para el efecto el despacho comisorio N°005 del 6 de febrero del año en curso.

En este preciso asunto, apoderado de la parte demandante en acatamiento al requerimiento del juzgado para que informara el resultado del aludido despacho comisorio 005, informó en escrito que antecede, que el mismo fue radicado en la Oficina de Gestión Policiva, a cargo del Dr. PABLO OSPINA, el día 12 de marzo del año avante, funcionario que por motivo de la pandemia forzosamente aplazó la diligencia.

Por lo anterior, se requiere a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que a través del funcionario de la División de Gestión Policiva de cumplimiento con carácter urgente a la orden judicial impartida, para impedir la paralización y dilación del proceso –artículo 42 del Código General del Proceso - , so pena de imponer las sanciones de ley señaladas en el artículo 44 -3 ibídem. Oficiese. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ"

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

